

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Caducada la licencia oficial que me fué conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando en el desempeño interino de la misma, el Sr. Presidente de esta Diputación provincial, D. Antonio Rodríguez Cid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 12 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

VACANTE

Hállase vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Toro, que se proveerá por concurso entre los Profesores Veterinarios que residan en la capital del distrito.

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, y la solicitud y documentos justificativos de sus méritos profesionales con el título, se dirigirán á este Gobierno civil.

Zamora 8 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,
Antonio Rodríguez Cid.

«Gaceta» del 9 de Junio de 1913.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huelva, manifestando que siendo la fecha de solicitud y concesión de las prórrogas de ingreso en filas anterior al señalamiento del cupo, no es posible determinar si los mozos que solicitan acogerse á los preceptos del artículo 169 de la ley de Reclutamiento pertenecen ó no al cupo de filas:

Considerando que si se limita á los mozos del cupo de filas el derecho preferente que determina el artículo 169 de la ley, habría que conceder dichas prórrogas con carácter provisional para proceder á su revisión después de señalado el cupo, y que en todos los preceptos del capítulo 12 de la ley no se hace la distinción para el derecho á disfrutar prórrogas de que los individuos pertenezcan ó no al cupo de filas:

Considerando que la finalidad de dicho artículo es que en ningún caso se obligue á estar simultáneamente dos hermanos prestando servicio en filas por su suerte, como procedentes del reemplazo, que los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción pueden ser llamados á prestar servicio en activo para cubrir las bajas ordinarias del cupo de filas y las extraordinarias que puedan ocurrir en el transcurso del primer año, y que llegado este caso ya no podrán acogerse á los beneficios de las prórrogas, por haber transcurrido el plazo marcado por la ley para su solicitud y concesión, lo cual no resultaría equitativo,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se aclare dicho artículo, en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación de servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo é independientemente del cupo á que en su día pasan á pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.—Luque.—Señor...

«Gaceta» del 10 de Junio de 1913.)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo de Con-

tabilidad del Estado dispuesta por Real decreto de 14 de Mayo último impone la necesidad de dictar algunas reglas para su mejor ejecución, y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios procedentes del Cuerpo Pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893 que no figuren actualmente en el Escalafón del mismo y deseen acogerse á lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 14 del pasado mes, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, y una vez reconocido el derecho, figurarán en dicho Escalafón en calidad de excedentes, en las mismas condiciones que los que le tienen reconocido.

2.º Los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último y que deseen pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, deberán solicitarlo, hasta el 31 de Julio próximo, en instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.º Los funcionarios del Cuerpo Pericial y del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad á que se refiere la primera parte del artículo 5.º del citado Real decreto podrán ser separados de sus respectivos destinos, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio, demostrada en expediente gubernativo, en que se oirá al interesado.

4.º Para armonizar lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último con lo que preceptúa el artículo 9.º del mismo; los opositores al Cuerpo Pericial de Contabilidad, aprobados en las oposiciones que obtuvieron los primeros lugares, ocuparán los destinos de Tenedores de libros de las Intervenciones provinciales de Hacienda, y los que se designen en las Centrales que no estén servidos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1903, disfrutando el sueldo correspondiente á la categoría y clase que respectivamente tengan asignados en los presupuestos generales del Estado, sin las limitaciones impuestas por las disposiciones generales referentes á la carrera administrativa de

Hacienda, conforme se previene en la primera disposición transitoria de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, destinando á los de mayor categoría y clase á los que hubieren obtenido mejor calificación, y los restantes, hasta el de número 50, que es el de plazas de que se compone la convocatoria para la provisión del Cuerpo Pericial de Contabilidad á los destinos de Oficiales de Administración de segunda clase de las mismas oficinas

5.º Los Profesores mercantiles á que se refiere la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado que deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad, lo solicitarán del Ministro de Hacienda por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo, y una vez autorizados para ingresar en el referido Cuerpo lo efectuarán por la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto, figurando en el respectivo Escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad, después de los opositores á plazas del mismo que resulten aprobados, con el número correspondiente á plazas de Oficiales primeros, como consecuencia de la convocatoria abierta por el artículo 9.º del repetido Real decreto.

6.º El Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado se considerará reconstituido una vez terminados los ejercicios de oposición á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último y hecha la declaración preceptuada en la disposición transitoria del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente Escalafón, en el que figurarán con separación de clases y categorías todos los funcionarios que lo integren en la forma siguiente:

Primero. Los comprendidos en el artículo 3.º del mencionado decreto por el orden que figuran en el actual Escalafón.

Segundo. Los 50 opositores aprobados que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición; y

Tercero. Los Profesores mercantiles que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria del repetido Real decreto se les considere capacitados por el Ministro de Hacienda para formar parte del Cuerpo Pericial de Contabilidad, figurando por el orden que tengan asignado en el Escalafón de que procedan y en el lugar que se consigna en la disposición 5.ª

Los que se consideren perjudicados con el número y lugar que se les asigne en el Escalafón podrán reclamar en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la *Gaceta*. Las reclamaciones de esta índole serán resueltas dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su presentación.

7.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad podrá concedérseles excedencia ilimitada si así lo solicitaran con derecho á ocupar cuando pidan su vuelta al servicio activo y sin consumir turno la primera vacante que ocurra en la clase y categoría á que pertenecieran al ser declarados excedentes, colocándose en el Escalafón el número que les corresponda, atendiendo al tiempo de servicios efectivos prestados en las mismas.

8.º Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Pericial se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto. En el funcionario que en activo servicio ocupe el número 1 del Escalafón en la categoría y clase inferior inmediata á la de la vacante.

Segundo. Por elección.—Entre los funcionarios que figuren en el primer tercio de la escala de la clase y categoría inmediata inferior á la de la vacante; y

Tercero. Por oposición.—Entre los funcionarios de la categoría y clase inmediata inferior á la de la vacante y los de la subsiguiente inmediata inferior que lleven al menos dos años de servicios efectivos en la misma.

9.º El Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se considerará constituido en cuanto se terminen las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto citado y se hayan incorporado al mismo todos los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente Escalafón, en el que figurarán los funcionarios que lo integren, con separación de clases y categorías, en la forma siguiente:

Primero. Los funcionarios á quienes se haya concedido su incorporación al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto citado, ateniéndose para la colocación dentro de la clase respectiva, al tiempo de servicios efectivos prestados en la misma, y en segundo término al total de servicios prestados al Estado; y

Segundo. Los 100 opositores aprobados que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición.

Son aplicables á los funcionarios del Cuerpo Auxiliar lo dispuesto para los del Pericial, en lo que se refiere á excedencias, orden que deben conservar en el Escalafón y reclamaciones de los que se consideren perjudicados con el número y lugar que en el mismo se les asigne.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto.

Segundo. Por elección.

Uno y otro en la forma establecida para los funcionarios del Cuerpo Pericial.

Tercero. Por oposición entre los funcionarios del mismo Cuerpo Auxiliar. Estas oposiciones podrán verificarse según vayan ocurriendo las vacantes ó con la debida antelación para que no se perturbe el servicio y calculando las vacantes que puedan ocurrir durante un año, en cuyo caso, y como consecuencia de los ejercicios de oposición, se formará una lista de aspirantes por orden de clasificación de los que resulten aprobados dentro del número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Las vacantes de Oficiales de Administración de quinta clase serán provistas por oposición entre los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

10. El turno de oposición se entenderá consumido si á la convocatoria no concurriese ningún aspirante ó si los que lo hicieren no fueran declarados aptos en los correspondientes ejercicios.

11. Se aprueba la adjunta Instrucción y Programas para el régimen de las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado.

12. Queda en vigor, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en esta Real orden, lo preceptuado en el Reglamento del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobado en 28 de Marzo de 1893.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1913.—Suarez Idclán.—Señor Interventor General de la Administración del Estado.

INSTRUCCIÓN

para las oposiciones y exámenes del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OPOSICIONES

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita del puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad,

ó dieciseis, según se trate del Cuerpo Pericial ó del Auxiliar.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título ó certificado que les habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Real decreto.

Los funcionarios civiles ó militares estarán relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, al Interventor General de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día 25 de Agosto se reunirá el Tribunal para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden con que deban actuar, exponiéndose al público las listas de opositores.

Art. 4.º Los exámenes constarán: Para el Cuerpo Pericial, de un ejercicio teórico y dos prácticos, y para el Cuerpo Auxiliar, de un ejercicio teórico y otro práctico.

Art. 5.º Los opositores inscritos en las listas de que hablo el artículo 3.º, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas para el Cuerpo Pericial y 25 para el Auxiliar, destinadas á dietas de los Jueces y gastos de material.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

(Se continuará.)

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 19 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que sólo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 19.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 20.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 21.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 22.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Peruela, Piñuel, Roelos, Salce y Sobradillo.

Día 23.—Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villar del Buey.

Día 24.—Villamor de la Ladre, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferreruela.

Día 25.—Figuera de arriba, Figuera de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 26.—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 27.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 12 de Junio de 1913.—El Diputado Visitador accidental, Fabriciano Santiago.—V.º V.º—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Abril de 1913

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada | De 0 á un año. | | De 1 á 4 años. | | De 5 á 19 años. | | De 20 á 39 años. | | De 40 á 59 años. | | De 60 años en adelante | | De edades desconocidas | | RESUMEN | | |
|--|-------------------------------------|----------|-------------------|----------|--------------------|----------|---------------------|----------|---------------------|----------|---------------------------|----------|---------------------------|----|-----------|-----------|-----------|
| | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| | 1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 2 Tifus exantemático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 4 Viruela | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5 Saranpión | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 6 Escarlatina | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 7 Coqueluche | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 8 Difteria y erup | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9 Grippe | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| 10 Cólera asiático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 11 Cólera nostras | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 12 Otras enfermedades epidémicas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 13 Tuberculosis pulmonar | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| 14 Tuberculosis de las meninges | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 15 Otras tuberculosis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 16 Sífilis | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| 17 Cáncer y otros tumores malignos | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | » | » | » | 2 | » | 2 |
| 18 Meningitis simple | 2 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 1 | 4 |
| 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | 2 | 1 | 3 |
| 20 Enfermedades orgánicas del corazón | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 21 Bronquitis aguda | » | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | 2 |
| 22 Bronquitis crónica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | 1 |
| 23 Pneumonía | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| 25 Afecciones del estómago (menos cáncer) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 26 Diarrea y enteritis | 1 | 3 | » | 2 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | 2 | 6 | 8 |
| 27 Diarrea en menores de dos años | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 2 | 3 |
| 28 Hernias, obstrucciones intestinales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 29 Cirrosis del hígado | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 30 Nefritis y mal de Bright | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| 33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 34 Otros accidentes puerperales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 35 Debilidad congénita y vicios de conformación | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 3 | 4 |
| 36 Debilidad senil | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 4 | » | » | » | 2 | 4 | 6 |
| 37 Suicidios | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 38 Muertes violentas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 39 Otras enfermedades | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | 2 | 1 | 3 |
| 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Totales por sexos. | 8 | 9 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 7 | 8 | » | » | 23 | 23 | 46 |
| Totales por edades. | 17 | | 4 | | 3 | | 3 | | 4 | | 15 | | » | | 46 | | |

DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | DEFUNCIONES |
|-------------|----|-------------|----|-------|-----------------|----|-------------|----|-------|-------------|
| Legítimos. | | Ilegítimos. | | TOTAL | Legítimos. | | Ilegítimos. | | TOTAL | |
| V. | H. | V. | H. | | V. | H. | V. | H. | | |
| 27 | 34 | 7 | 3 | 71 | 1 | » | » | » | 1 | |

Zamora 5 de Mayo de 1913.

EL ALCALDE,
Miguel Moyano.EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

Contaduría de Fondos del Presupuesto de la provincia de Zamora.

Mes de junio de 1913.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

| Capítulos. | | Pesetas. |
|------------|----------------------------|------------|
| 1.º | Administración provincial. | 10.300'99 |
| 2.º | Servicios generales | 2.809'85 |
| 3.º | Obras obligatorias..... | 3.052'35 |
| 4.º | Cargas | 1.484'30 |
| 5.º | Instrucción pública | 14.113'11 |
| 6.º | Beneficencia | 61.385'73 |
| 7.º | Corrección pública..... | 4.107 |
| 8.º | Imprevistos | 750 |
| 10 | Carreteras | 13.906'41 |
| 12 | Otros gastos | 17.028'85 |
| | Total.... | 128.938'59 |

Zamora 2 de Junio de 1913.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 3 de Junio de 1913.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente M. Núñez.—El Secretario, Olmedo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Contribuciones.

2.º trimestre de 1913.—1.ª zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por ésta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1489

2.º trimestre de 1913.—Única zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del ac-

tual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1489

Universidad de Salamanca.

Primera enseñanza.

En virtud de los concursos de ascenso y traslado para la provisión de Escuelas Nacionales, cuyas propuestas se publicaron en la *Gaceta* de 14 de Marzo último, y de la resolución de reclamaciones publicada en la de 4 de Abril siguiente en la que se admite la renuncia al Maestro propuesto para la Escuela de Tuda, D. Francisco Martín y Martín, por haber obtenido plaza en las oposiciones restringidas de Oviedo y se otorga dicha Escuela á D. Gregorio Bollo Castaño, este Rectorado ha acordado, con esta fecha, expedir los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora.

De ascenso.

Doña Juliana Manjón Aguado, para la Escuela mixta de Argusino, con 625 pesetas.

De traslado.

D. Gregorio Bollo Castaño, para la Escuela mixta de Tuda, con 500 pesetas.

D. Juan Calvo y Madrid, para la id. de Anta de Rioconejos, con 500 pesetas.

Doña Felisa Bienes Sanz, para la de niñas de Santa Croya de Tera, con 625 pesetas, y

Doña Mariana Ramos Méndez, para la mixta de Bretocino.

Queda sin proveer por falta de aspirantes para proveerse en Maestro la Escuela mixta de Valparaiso, con 500 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 9 de Junio de 1913.—El Rector, Miguel de Unamuno.

Ayuntamientos.

RICOBAYO

Don Luis Barroso Barroso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ricobayo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, á fin de obtener recursos para ejecutar la construcción de casa habitación para la Maestra de primera enseñanza de este pueblo, tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública que á continuación se expresan:

Trozo de terreno á las Encrucijadas.

Otro id. al Pandero.

Otro id. á Carbemelera.

Otro id. á Rueta el Jeijo.

Otro id. á los Llanos.

Otro id. á Aviso de Codeso de Abajo.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento luego que sea aprobado y la venta autorizada por el Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á noticia de todos, puedan formular los vecinos ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Ricobayo 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Luis Barroso Barroso. R—1481

LOSACINO

Terminado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1914, se halla en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Losacino 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—1490

CARRASCAL

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado éste, no serán admitidas las que se presenten.

Carrascal 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Felipe Sebastián. R—1493

MICERECES DE TERA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legalizados en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Micereces de Tera 29 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Félix Llamas. R—1486

VADILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit que le resultó en el presupuesto municipal del año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro de ocho días, contados desde que el presente se halle inserto en el periódico oficial, puedan los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente en forma reglamentaria.

Vadillo de la Guareña 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Deogracias Astudillo. R—1485